



ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“ASUNTO Nº2.- EXPTE. Nº: CON-07/2021 “CONSULTA EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD O NO DE SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “BALSA DE EL PASO”, EN EL RIACHUELO” PROMOVIDO POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PASO. ACUERDO QUE PROCEDA.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2020 se recibe consulta del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en relación a la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Balsa de El Paso”, en El Riachuelo, en el término municipal de El Paso.

El proyecto sometido a consulta consiste en la construcción de una balsa de 96.545,44 m³ de capacidad cuyo fin es disponer de una balsa de cabecera que cubra la demanda del municipio de El Paso, suministrando agua a presión a viviendas y fincas agrícolas, según proyecto.

II.- Con fecha 20 de mayo de 2021 el Consejo Insular de Aguas de La Palma, a través de su Gerencia, solicita informe por la Comisión de Evaluación Ambiental, sobre si dicho proyecto requiere o está exento de algún tipo de evaluación ambiental, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, a cuyos efectos fue en adjuntar copia del proyecto (CSV 13523740502270461641) e informe (CSV 13521154256150211146) de supervisión del mismo.

El nuevo proyecto objeto de consulta consiste en la construcción de una balsa de 96.775,39 m³ de capacidad, ubicada en El Riachuelo (X=221722, Y=3274529, Z=890) cuyo fin es disponer de una balsa reguladora de cabecera que cubra la demanda del municipio, suministrando agua a presión a viviendas y fincas agrícolas, garantizando la demanda, así como optimizar los recursos, tanto hídricos como energéticos, para lo que es necesario disponer de una regulación de los caudales disponibles en la zona, con una balsa de cabecera que cubra las necesidades de la demanda en el municipio.

Se justifica la necesidad de la actuación planteada en el informe de supervisión del proyecto en base a las necesidades de la demanda en el municipio de El Paso, con una dependencia directa de la elevación de Aduares para el suministro de agua al Ayuntamiento y a la Comunidad de Regantes, y a la no existencia de depósitos reguladores de importancia, con una capacidad de acumulación que no cubre ni 24 horas de consumo en máxima demanda.

Las actuaciones proyectadas se desarrollan en el entorno del El Riachuelo, en que se ubican las obras, como Suelo Rústico de Protección Ambiental, donde se encuentran las dos siguientes categorizaciones: Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) en su mayor parte, y Suelo Rústico de Protección Minera (SRPM).

En el contenido medioambiental del documento, en el plano MA-14, también se cataloga esta zona en el apartado de Recomendaciones de Usos como Zona de Protección Estricta del Suelo Agrícola, y la superficie cercana del Barranco de Tenisca como zona de Ordenación e Integración Paisajística de Actividades Extractivas.

El Proyecto, según se hace constar de forma expresa al informe de supervisión, no se encuentra recogido en el Anexo de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no afectando a áreas críticas del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, ni a zonas que formen parte de la Red Natura 2000, por lo que no es preciso llevar la evaluación ambiental del mismo.

La actuación Balsa de El Paso está recogida en el segundo ciclo de planificación con el código 320.1 aprobado mediante DECRETO 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de la Palma.

En relación a la referida solicitud, se emite el presente informe propuesta al objeto de evacuar la consulta planteada al Órgano promotor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Con fecha 23 de Agosto de 2021, por la técnico de servicio de apoyo al Órgano Ambiental se emite informe en el que expone que: Visto que el proyecto no se encuentra recogido en ninguno de los Anexos del mencionado cuerpo legal, que se ubica fuera de la Red Natura 2000 y que no se incluye en ningún otro supuesto contemplado en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que el proyecto “Balsa de El Paso”, ubicado en el Riachuelo, en el término municipal de El Paso, NO ES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Visto que los planes previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio, una vez vigentes, tienen la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y que, como se ha indicado, la actuación se encuentra recogida en el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrológica de la Palma.

Visto que el artículo 120.2 LSENPC dispone que la ejecución de las obras previstas en los planes territoriales especiales quedará legitimada directamente a través de la aprobación del respectivo proyecto técnico, siempre y cuando incorpore la necesaria ordenación pormenorizada.

Visto que el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental viene definido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto que el proyecto no se encuentra incluido dentro de ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y que se ubica fuera de la Red Natura 2000 y que la técnico que suscribe el referido informe concluye que no es objeto de procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Visto que la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en virtud de la disposición adicional primera LSENPC y del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular adoptado en su sesión ordinaria de 10 de julio de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:

ACUERDO

Único.- Evacuar el trámite planteado por el Órgano promotor y concluir que el proyecto sometido a consulta no es objeto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”

Lo que se hace público, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, en cumplimiento de lo establecido en los art. 5 a 7 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y del art 99.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de octubre de 2021

La Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente